

RESPONSABILIDADES
POLITICAS

550/1

11



Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

AÑO DE 1939

Núm. Anterior 637

Núm. Juzgado 1,193

Contra Marcelino Martínez Lazaro = Bezas

Responsabilidad exigida 300 ptas

Iniciado 18 - 9 - 940

JUEZ

Pago 300 ptas

SECRETARIO

Sr Solano Costa

Sr Perez Llanteda

Mod. I

112N

¡¡VIVA FRANCO!!

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA
SAN MIGUEL 48

NÚM. _____

Núm. del anterior 637

Núm. del Juzgado 1193

Contra

Marcelino Martínez Lázaro

vecino de

Bezas

Cantidad

300 ptas

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculpado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de ALABARRACÍN

Estado procesal que alcanzan los autos Per haber sido satisfecha la sanción impuesta pende unicamente dela publicación en el B.O. del Estado el edicto del artº 58

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
300'00	Entrega voluntaria	300'00	Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado cero

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

Belano

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

TIP. MUROS - ZARAGOZA

8/1591

1193

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 13 de agosto de 1940.

EL T.^{TE} CORONEL-PRESIDENTE

A JUEZ CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

ZARAGOZA

TEXTO:

Remito a V.S. certificación de la sentencia dictada por este Tribunal en el expediente número 637 contra MARCELINO MARTINEZ LAZARO, juntamente con copia de la declaración jurada de bienes formulada por el encartado y copia del acuerdo dictado por este Tribunal por el que se accede a lo solicitado por el encartado de hacer efectiva la sanción que le ha sido impuesta en plazos, a fin de que cumpla cuanto en el mismo se acuerda. Ruego le acuse recibo,



[Handwritten signature]

COPIA DE LA DECLARACION JURADA DE BIENES FORMULADA POR EL ENCARTADO EN EL EXPEDIENTE NUMERO 637, MARCELINO MARTINEZ LAZARO.

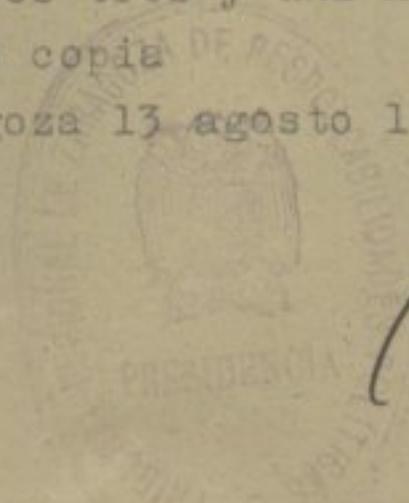
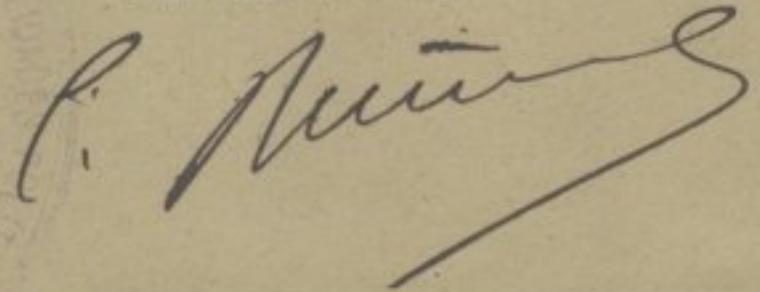
BIENES PROPIOS.- Partida "Molino, media yugada.-Id Villarejo, media jugada.- En la Cerrada, un cuarto,- En los Llanos, un cuarto.- Id corral de Molinero, una, id Collado Casiajuán, media, Todo enclavado en el término Municipal de Bezas, Teruel y Sierra de Albarracín.

BIENES DE LA ESPOSA.-Juana Pérez Martínez.-Partida un cuarto de jugada "cerrado; Hoya Redonda, una yugada, id de id Cabeza Martín, otra, id Alto Garzón otra, en los Cerros media, en el Hoyuelo por una parte uga y por otra otra id Solanillos, otra yugada, id Cabwza Daroca, media, id una en la Masada, id una Corral de Juana, id una en las Puas Ramblasun, Sendá los Quemados, media, Alto Caradero, un cuarto, un sitio y una casa hundida, una caballería. Todo enclavado en el término municipal de Bezas, y Sierra de Albarracín.

FAMILIARES.- Hijos varoes tres y una hembra.

Es copia
Zaragoza 13 agosto 1940.

EL SECRETARIO



4

A C U E R D O
S. S.
G^a. Santandreu
Martín
Ferrando

Zaragoza trece de agosto de mil novecientos cuarenta.
El anterior escrito únase al expediente de su razón;
y como se solicita por el encartado MARCELINO
MARTINEZ LAZARO se le concede satisfaga la
sanción de TRESCIENTAS PESETAS que le ha sido
impuesta en diversos plazos distribuidos en la si-
guiente forma: CIEN pesetas que satisfar^aa en el

término de tres meses contados desde el día en que le fué notifica-
da la sentencia y las DOSCIENTAS PESETAS restantes que satisfará
en el plazo máximo de ocho meses; notifíquese este resolución
al encartado y al Juez Civil Especial de Responsabilidades Polí-
ticas a quien se remitirá con copia de este acuerdo, certificación
de la sentencia y de la declaración jurada de bienes.

Loa acordaron los señores del margen y rubrica el Sr. Pre-
sidente; certifico.- Hay una rúbrica.- Cristóbal Bueñuel.- Rubri-
cado.-

Es copia
El Secretario

CRISTOBAL BUÑUEL ZAERA, SECRETARIO SUPLENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA

CERTIFICO: Que en el expediente número 637, seguido por este Tribunal contra MARCELINO MARTINEZ LAZARO, se dictó la siguiente:

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia

Santandreu.

Vocales

D. José Maria Martin

Claveria.

D. Ignacio Ferrando

Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a veintisiete de Junio de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra MARCELINO MARTINEZ LAZARO, de 50 años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Bezas (Teruel), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Marcelino Martinez Lázaro fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 13 de Julio de 1.939, estimando probado que dicho inculpado, elemento izquierdista del pueblo de Bezas, ostentó cargos tanto en el Comité rojo como en el Consejo Municipal que dirigia la política roja de la localidad, responsable de los saqueos y destrucciones efectuados en la misma; habiendo confeccionado una lista de personas de derechas contra las que habian de tomarse resolución, consta que el inculpado en unión de Juan Sanchez e Isidoro Martines, previniendo las fatales consecuencias que para sus vecinos pudieran seguirseles por su inclusión en la lista, se negaron a suscribirla, provocando por este motivo una discusión y como consecuencia de ella la destrucción de tal lista; siendo condenado por el delito de auxilio a la rebelión, con circunstancias atenuantes, a la pena de un año y un día de prisión menor. Posee varias casas y tierras por valor de onde mil doscientas setenta y cinco pesetas y tiene a su cargo a su mujer y cuatro hijos menores de edad.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los caso a) 1) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de guerra,

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculpado la sanción de pago de cantidad fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado MARCOLINO MARTINEZ LAZARO a la sanción de pago de la cantidad de TRESCIENTAS PÉSETAS,

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. - Pascual G^a. Santandreu.- José M^a Martín.- Ignacio Ferrando; rubricados.

Asimismo certifico: Que la anterior sentencia fué notificada al encartado el día ocho de julio del corriente año.

Y para que conste y su remisión al Sr. Juez Civil Especial, expido la presente en Zaragoza a trece de agosto de mil novecientos cuarenta.



Providencia Juez Civil Especial
Señor Solano.

En Zaragoza, a *diez y ocho* de *Septiembre* de mil
novecientos cuarenta.

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad, acú-
sese recibo, déjese abierta la pieza de ejecución que se
registrará y numerará entre las de su clase y antes de
proceder a la ejecución y visto el beneficio de aplaza-
miento en el pago de la sanción concedido, dirijase ante
todo orden al Juzgado de *Bessa* para que sea re-
querido el inculpado a los fines de pago que señala el
acuerdo del Tribunal Regicnal dentro de los términos y
cuantía señalados y pagado que sea el primer plazo cuyo
importe será remitido a este Juzgado Civil Especial sin
descuento alguno y a cargo del inculpado, se constituirá
la fianza ordenada en metálico o personal, observándose
los preceptos de los art.º 591 a 595 de la Ley de Enjui-
ciamiento Criminal, bien entendido, dicha fianza habrá
de quedar constituida antes de finalizar el plazo de tres
meses concedido, todo ello con apercibimiento de en otro
caso de procederse a la inmediata ejecución por toda la
sanción. Anótese los vencimientos y dése cuenta en cada
caso.

Lo manda y firma S. S. doy fe.

Felipe Telau
Antoni
Juan Peris

DILIGENCIA. - Seguidamente se cumplió lo acordado doy fe.

Peris

RJ 3810 R. 1714

7

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Bezas (Teruel)
HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada
de embargo dimanante del expediente n.º 1195
en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin
de que con la mayor urgencia, practique las diligencias
que luego se hara mención, ya que se trata el servicio
encomendado de interés Nacional, devolviéndome el pre-
sente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a diez y ocho de septiembre de mil
novecientos cuarenta.

Félix Solano Costa

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

que se requiera al inculpado Marcelino Martínez Lazarego- o en su defecto a su esposa o familiar mas proximo para que, habiéndose ad- herido a que la sanción impuesta que es de trescientos pesetas sea satisfecha a plazos, pague el primero de estos que importa la cen- tidad de cien pesetas, dentro del termino de quince dias, co prometien- dose a constituir fianza para que el pago de las otras ~~tres~~ ^{dos}cientas pes- tas restantes sean satisfechas en el periodo maximo de ocho meses bien entendido que esta fianza que podrá ser de cualquiera de las cla- ses que la Ley admite, deberá constituirse dentro del termino señala- do para el pago del primer plazo con el percibimiento todo ello que en caso de no cumplirse uno y otro requisitos, se procederá a la inme- diata ejecución por toda la sancion

Providencia.-Cúmplase lo mandado por el Sr. Juez de primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, cítese en forma legal al inculpado Marcelino Martín Sáizaro para hacerle saber lo que en el precedente exhorto se ordena y devuélvase a su procedencia.

Lo manda y firma el Sr. Juez Municipal D. Ignacio Ramos Bertolin en Bezas a veintisiete de Septiembre de mil novecientos cuarenta:



El Juez municipal,
Ignacio Ramos

El Secretario,
G. Ferrer

Diligencia.-Seguidamente se cumple lo mandado doy fe.

G. Ferrer

Citación y requerimiento al pago de Marcelino Martín Sáizaro Acto seguido yo el Secretario cite en forma legal al inculpado Marcelino Martín Sáizaro el cual fue requerido para que habiendose adherido ha que la sanción impuesta que es de trescientas pesetas sea satisfecha a plazos, pague el primero de estos que importa la cantidad de cien pesetas dentro del termino de quince días, comprometiendose a constituir fianza para que el pago de las otras doscientas pesetas restantes sean satisfechas en el periodo maximo de ocho meses bien entendido que esta fianza que podra ser de cualquiera de las clases que la Ley admite, debiera constituirse dentro del termino señalado para el pago del primer plazo con el apercibimiento todo ello que en caso de no cumplirse uno y otro requisitos, se procedera a la inmediata ejecución por toda la sanción; contestando que pagaria el primer plazo en el termino de 15 días y para los plazos restantes ponía por fianza a Marcelina Martín Sáizaro persona competente y capacitada de esta localidad. Así lo dijo y firma con el Sr. Juez de que certifico.

Ignacio Ramos

Marcelino Martín

G. Ferrer



Diligencia.-Seguidamente se devuelven a su procedencia doy fe.

G. Ferrer

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

9

Zaragoza a cuatro de Octubre de mil nove-
cientos cuarenta.

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,
únanse a los autos de su razón.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Solano

Ante mí

Juan Peris

DILIGENCIA. seguidamente se cumplio doy fe.

Peris

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. Solano

Zaragoza treinta julio mil novecientos cuarentay uno

Dada cuenta y no habiendose hasta la fecha recibido las cantidades correspondientes al primer plazo de la sanción impuesta al inculpado, ni afianzadas las restantes, dirijase orden al Juzgado de Bezas, para que se requiera al inculpado a fin de que en el plazo de cinco dias haga efectiva la totalidad de la multa impuesta, con apercibimiento de apremio en otro caso.

Lo mandó y firma S.S. Doy fe

[Handwritten signature]

Ante mí

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

1a 7933
6502

11

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Bezas
HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 1193 contra Marcelino Martínez Lazaro en la que se ha acordado dirigira V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a 30 julio de mil novecientos cuarenta y uno



Félix Solano

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

Que se haga saber a los encartados arriba expresados que transcurrido con exceso el plazo que se les concedió para hacer efectiva la sanción por ese juzgado municipal se requerirá a dichos encartado o legal representante en su caso para que en el termino de cinco días sin excusa ni pretexto alguno hagan efectivas la cantidad de 300 ptas a que asciende dicha sanción con el apercibimiento que sin transcurrido este plazo no lo han efectuado se procederá por la vía de apremio al cobro de la misma

Providencia.- Cúmplase lo mandado por el Sr. Juez, Civil, Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza y hecho que sea devuélvase a su procedencia.



Lo manda y firma el Sr. Juez municipal D. Ignacio Ramos Bertolín en Bezas a diez de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

El Juez,
Ignacio Ramos

El Secretario,
J. J. J.

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado doy fé.

J. J. J.

Diligencia de citación.- Acto seguido yo el Secretario cité en forma legal a Marcelino Martín Baran y teniéndole a mi presencia, le requeri para que en el término de cinco días sin excusa ni pretexto alguno haga efectiva la cantidad de tres ~~cientos~~ pesetas a que asciende la sanción que le ha sido impuesta, bajo apercibimiento que si transcurrido este plazo no lo ha efectuado en este Juzgado municipal, se procederá por la vía de apremio al cobro de la misma, manifestando quedar enterado y que durante el plazo señalado satisfará la cantidad de 300 pesetas por la sanción que le ha sido impuesta firmando conmigo el Secretario de que certifico.

Marcelino Martín

J. J. J.

Diligencia. Seguidamente se devuelven a su procedencia doy fé

J. J. J.

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza catorce de agosto mil novecientos cua-
renta y
uno

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,
únanse a los autos de su razón y dese cuenta en el dia veir-
tiuno de agosto proximo.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Jelaud

Ante mí

PH
Francisco R. B.

DILIGENCIA. Seguidamente se unió. Doy fe

J. S. C.

Providencia Juez Civil Especial
Sr. Solano.

14

Zaragoza, a veintiuno de agosto

de mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta se decreta la caducidad de plazo aplazado concedido al inculpado y

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad, acútese recibo. Quede formada la pieza separada de ejecución, que se numerará y registrará encabezándola con las certificaciones de la sentencia y particulares remitidas. Publíquese edicto en el Boletín Oficial del Estado haciendo saber la incoación de la pieza a los efectos prevenidos en el Art. sesenta y uno de la Ley de Responsabilidades Políticas, uno de cuyos ejemplares se reclamará y unirá a estas actuaciones y visto lo ordenado en el Art. sesenta y dos de la propia Ley se decreta el embargo de bienes del inculpado que aparecen inventariados en las precedentes diligencias y de cualesquiera otros que puedan descubrirse, guardando el orden y prevenciones de los artículos seiscientos y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, librándose para su conocimiento y efectividad los despachos necesarios y desde luego el mandamiento ^{que se conozcan} por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad correspondiente para anotación preventiva del embargo trabado en los inmuebles propiedad de aquél y transcurrido que sea el plazo de treinta días que señala el Art. sesenta y cuatro dése cuenta. Acompañese relación de bienes requiriendo por el pago total de la sanción al inculpado.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Felipe Solano

Ante mí

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]
Cumple lo mandado de



1193

18

Providencia. Juez Civil Especial Sustituto

Sr. de Pablo

Zaragoza veintiséis septiembre mil novecientos
cuarenta y uno.

Handwritten notes on the left margin, possibly "C. p. 2000"

Dada cuenta y habiendose recibido por giro postal el importe de la sanción que le fué impuesta al inculpado, se alzan y dejan sin efecto los embargos trabados sobre sus bienes los que quedaran a su libre disposición haciendosele saber al mismo por carta orden que se librará a tal efecto al Juzgado Municipal de Bezas, publíquese el edicto prevenido en el Art. 58 de la Ley e ingresese la cantidad recibida importe de la sanción en la cuenta Especial de Responsabilidades Politicas, oficiando a tal efecto al Ilmo. Sr. Delegado de la misma.

Lo mando y firma S.S. Doy fe

Antemi

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplio lo ordenado. Doy fe

Intervención de Hacienda de la provincia de

Zaragoza

OPERACIONES DEL TESORO

16

Sección

Concepto general Giros y valores

Concepto parcial Entregas a favor de la C/ Esp. Resp.

Resguardo correspondiente al talón de cargo núm. 1070

D. Juez Civil Especial

ha entregado en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta provincia la cantidad de Trescientas ptas por Resp. contra Marcelino Martinez Lazaro exp. 1193

Y para que conste, expido el presente resguardo.

Zaragoza a 27 de Septiembre de 1941

Intervenido;

El Interventor de Hacienda,

El Depositario-Pagador,

Número de Depositaria 1020

Pesetas 300'00

Signatura núm. 8.—B

Providencia, Juez Civil Especial SUSTITUTO

17

Señor ~~Salvo~~ GARCIA RODRIGO

Zaragoza treinta de septiembre de mil novecientos
cuarenta y uno.

Dada cuenta únase la anterior carta de pago al expediente
de su razón y elévese certificación de la carta de pago a
la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dis-
puesto en orden de veinte de Abril de mil novecientos
treinta y nueve.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Ed
Carlos - G...

Ante mí

Juan Peris

Diligencia - Seguidamente se cumplió lo ordenado. Doy fe

Peris

1193

18

N.º 60

Se ha recibido en este Juzgado municipal providencia de V. S. para que se proceda al embargo de bienes del vecino Marcelino Martinez Lazaro.

Como en el escrito se dice que de hacer efectiva la sanción que le fue impuesta y que asciende a 300 ptas. se dejará sin efecto la orden con todas sus consecuencias; siendo así que el referido Marcelino Martinez Lazaro ha hecho ya efectiva dicha cantidad de 300 ptas. segun relación nominal que remiti a V. S. con fecha 9 del corriente, le ruego a V. S. me indique que es lo que he de hacer con la referida providencia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Bezas 30 de Setiembre de 1941.

El Juez,



Sr. Juez Civil Especial de Responsabilidades Politicas

de

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

19

Zaragoza veintidos octubre mil novecientos cua-
renta y un

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,
únanse a los autos de su razón. y dirijase orden al Juzgado
de Bezas para que se devuelva sin cumplimentar la de veintiuno de -
agosto en la que se ordenaba el embargo ya que efectivamente se hi-
zo efectiva la sanción impuesta al inculpado.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

pelano

Ante mí

DILIGENCIA.

*Se mandamente se cumple lo
mandado de sup A. Gole*

1882
4030

20

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza. Y EN SUSTITUCION DON
PABLO DE PABLO MATEOS

Al Juez Municipal de **BEZAS**

HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 1193 - *Marcelino Martínez* en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a veintiseis septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.



*F. O.
Félix Solano*

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

- 1.- Que por haber sido satisfecha la sanción que le fué impuesta al inculpado arriba expresado ha recobrado la libre disposición de sus bienes lo que se le hará saber al mismo haciendolo constar todo ello por medio de la oportuna diligencia.
- 2.- Que se devuelva en el estado que se encuentre la orden que se libro en veintiuno de agosto último.

Providencia.- Cúmplase lo mandado por el Sr. Juez, Civil Especial , de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, y hecho que sea devuélvase a su procedencia.

Lo manda y firma el Sr, Juez municipal D. Ignacio Ramos Bertolín en Bezas a siete de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.



El Juez municipal,

El Secretario,

[Handwritten signature of the Secretary]

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado, doy fé.

[Handwritten signature]

Diligencia de notificación.- Acto seguido yo el Secretario, cité en forma legal al inculpado Marcelino Martínez Párra y teniéndole a mi presencia, le leí íntegra la precedente Orden del Sr. Juez, Civil, Especial, de Responsabilidades de Zaragoza, manifestando quedar enterado de haber recobrado la libre disposición de sus bienes, y firma conmigo el Secretario de que certifico.

Marcelino Martínez Párra *[Signature]*

Diligencia.- Seguidamente se devuelven a su procedencia, juntamente con la Orden que se recibió de ese Juzgado de fecha veintiseis de Agosto último, doy fé.

[Handwritten signature]

20819 8-3623

92

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Bezas hago saber:
Que en el expediente que con el n.º 1195 se sigue en este Juzgado contra el vecino de ese pueblo, Marcelino Martínez Lazaro se ha dictado con esta fecha Providencia en la que se ha acordado dirigir a Vd. el presente a fin de que practique las diligencias que luego se dirán, y que deberá devolver cumplimentado a la mayor brevedad posible por tratarse el servicio encomendado de interés Nacional.
Zaragoza a 26 agosto 941



Félix Solano Costa

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

- a) Se proceda al embargo de bienes propiedad del inculcado, que aparecen relacionados en el testimonio que se acompaña y cualesquiera otros que pudieran descubrirse siempre que sea patente el exclusivo derecho del inculcado a los mismos; guardando el orden y formalidades prescritas en los Artículos 600 a 610 y 614 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, entendiéndose que el embargo sobre fincas es desde luego extensivo a sus frutos y rentas.
- b) Caso de ser necesario el nombramiento de depositario administrador, debe ponerse especial cuidado en la persona que se designe, procurando que sea de reconocida afección al glorioso Alzamiento Nacional, prefiriendo en todo caso a los condueños cuando de bienes indivisos se trate y procurando siempre mantener las situaciones jurídicas de hecho, evitando los cambios en los usuarios señalándose por el Juzgado las rentas o proporción en los frutos que deben dar las fincas o bienes embargados y los plazos para rendir cuentas ante este Juzgado Civil Especial, por los administradores, que coincidirán en todo caso con los que según la costumbre local, se utilizan para el percibo de los arriendos o aparcerías, más un margen prudencial que señalará ese Juzgado.
- c) Practicados los embargos antedichos se valorarán los bienes por dos peritos observándose lo dispuesto en el Art. 64 de la Ley de Responsabilidades Políticas.
- d) En su caso el Juzgado delegado se abstendrá del cumplimiento del Art. 604 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal por darle cumplimiento directamente este Especial.

Al embargar bienes inmuebles procurese expresarse de forma clara y concreta sus delimitaciones deducidas estas al sistema metrico decimal al objeto de poder hacer la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad.

que se haga saber al encartado que si hace efectiva la sanción que le fué impuesta y que asciende a la cantidad de 300 ptas se dejará sin efecto la orden con todas sus consecuencias

Relación de bienes de ^{Mr} Marcelino Martinez Lazaro vecino de ^Dezas

varias casas y tierras

Zaragoza a 26 agosto de 941

El Secretario

B



Providencia. Juez Civil Especial
Sr. Solano

24

Zaragoza

a tres de noviembre de mil novecientos
cuarenta y uno.

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,
únanse a los autos de su razón.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

[Handwritten signature]

Ante mí

[Handwritten signature]

DILIGENCIA. seguidamente se cumple lo mandado, doy fe.

[Handwritten signature]

25

22532
5755

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Bezas
HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 1193 contra Marcelino Martinez Lazaro en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a veintitres octubre de mil novecientos cuarenta y uno



Félix Solano Costa

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

Que por ese Juzgado se devuelva con cumplimentar la orden que se le remitió en 21 agosto pasado a fin de proceder al embargo de bienes del encausado arriba expresado ya que efectivamente este ha satisfecho la sanción y si alguna diligencia se hubiere llevado a efecto se dejara sin efecto con todas sus consecuencias

Providencia.- Cúmplase lo mandado por el Sr. Juez civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza y hecho que sea, devuélvase a su procedencia.

Lo manda y firma el Sr. Juez municipal D. Ignacio Ramos Bertolín en Bezas a treinta de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.



El Juez municipal,
Ignacio Ramos

El Secretario,
[Signature]

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado, doy fé.

[Signature]

Otra .- Se pone esta diligencia para hacer constar, que en este Juzgado no se ha recibido ninguna Orden de fecha 21 de Agosto pasado y sí una de fecha 26 del mismo mes, cuya Orden se devolvió el 6 del corriente, referente al inculpado Marcelino Martínez Lázaro, de que certifico.



El Juez,
Ignacio Ramos

El Secretario,
[Signature]

Diligencia.- Seguidamente se devuelve a su procedencia, doy fé.

El Secretario,
[Signature]

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

27

Zaragoza diez de Noviembre de mil novecientos
cuarenta y uno.

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,
únanse a los autos de su razón.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Solano

Ante mí

[Signature]

DILIGENCIA. Seguidamente se cumple lo mandado, doy fe.

Francisco Polo

[Signature]

EDICTO

FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente se hace saber que los inculpados cuya relación queda abajo inserta, han satisfecho totalmente la sanción y costas que fueron impuestas por la Jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró inclusos. En consecuencia los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace saber, para general conocimiento y en especial de los interesados a fin de que éstos en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes con la advertencia que, transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

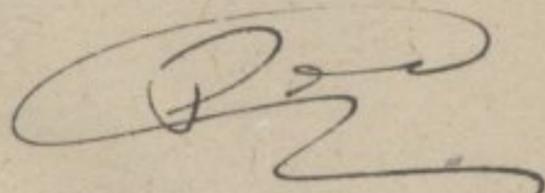
Dado en Zaragoza

F. Solano
Juan Solano

El Jefe de Sala de lo Penal, Sr. D. Juan Solano, le ha comunicado el presente edicto.

DILIGENCIA/ Por la misma hago constar que en el B. O. de la provincia de *Zaragoza*, n.º *125*, página *5* aparece inserto el edicto referente al expediente que se menciona.

Zaragoza, a *17* de *Octubre* de mil novecientos *41*, de que doy fe.

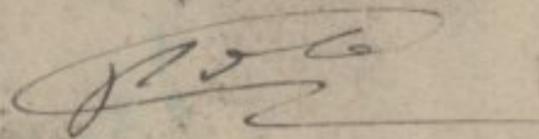


OTRA/ Yo, el infrascrito Secretario, hago constar por la presente que, en el día de hoy y en el B.O. del Estado de fecha , núm. , página y edicto n.º , aparece inserto el edicto referente al expedientado que se menciona.

Zaragoza, a de de mil novecientos , de que doy fe.

OTRA/ Por la presente hago constar que el anterior edicto ha estado expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado desde el día de su fecha hasta la fecha de hoy.

Zaragoza, a *10* de *Octubre* de mil novecientos *41*, de que doy fe.



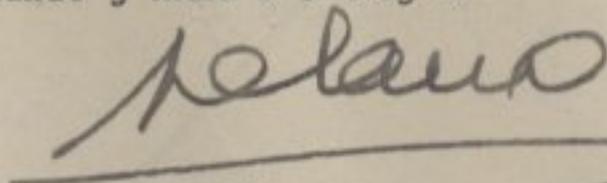
Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza siete mayo
novecientos cuarenta y dos.

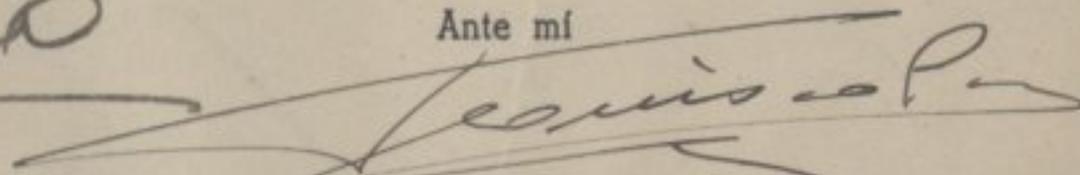
29 de mil

Dada cuenta y habiéndose practicado en estas actuaciones las diligencias ordenadas para ejecución de la sanción impuesta al inculpado y visto lo dispuesto en el apartado a), b) y c) de la primera disposición transitoria de la Ley de diez y nueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos remítase todo lo actuado al Juzgado de 1.^a Instancia competente de acuerdo con dichas normas a los efectos ulteriores que procedan, haciendo constar se trata de asuntos terminados en el pertinente oficio de remisión, que será expresivo igualmente de la rendición de cuentas de cantidades que por todo concepto fueron intervenidas por este Juzgado, entregándose en su caso los saldos excedentes o acreditados del depósito acordado sobre los mismos, rogando el acuse de recibo.

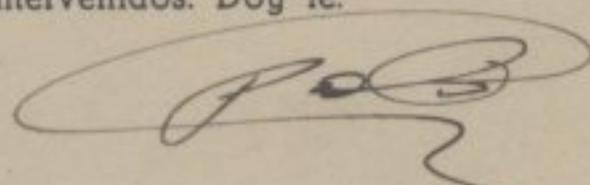
Lo mandó y firma s. s. Doy fé



Ante mí



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.^a Instancia de Albarracin las actuaciones compuesta de folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado las cantidades de ninguna ptas. resultantes del saldo de administración de bienes intervenidos. Doy fe.



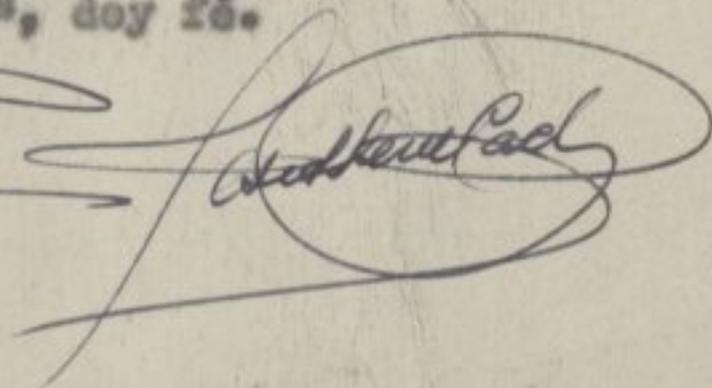
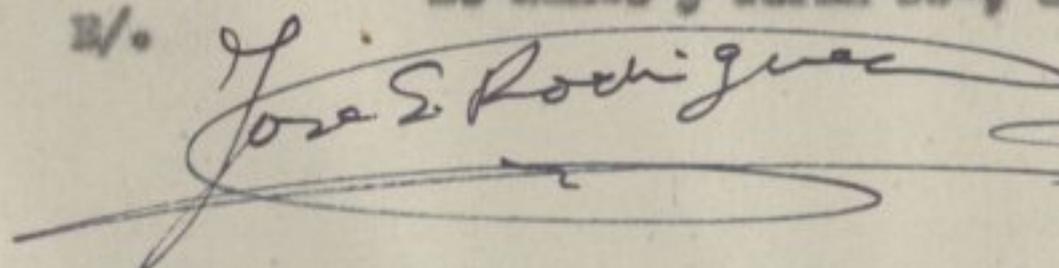
Previdencia Juan Sr. Rodriguez.— En la Ciudad de Albarracín a cinco de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Por recibido el precedente expediente en el día de la fecha, se da el presente recibo y archívese seguidamente. Habiéndose recibido nueve expedientes, junto con carta-orden de la Superioridad, duplicada, para firmar su recibo en ella sirva dicho duplicado, como acuse de recibo.

Lo mandé y firmo SS^{os}, doy fé.

R/.

Jose S. Rodriguez



Diligencia.— Seguidamente se cumple lo ordenado, doy fé.

